



# ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

## ESTATUTO DE LA APC

### TITULO PRIMERO

#### NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y FINES

**Artículo Primero.-** La **Asociación Peruana de Consultoría**, que usará las siglas “**APC**”, es la institución reconocida por la Ley N° 23554 que se constituye sobre la base de la **Asociación Peruana de Ingeniería de Consulta, “APIC”**, como una persona jurídica de derecho privado constituida en forma de Asociación, de conformidad con las disposiciones del Título Segundo de la sección Tercera del Libro Primero del Código Civil.

**Artículo Segundo.-** La APC reunirá a las personas que prestan servicios de consultoría, de acuerdo a las clases, categorías, y demás normas y requisitos que señala el presente estatuto.

**Artículo Tercero.-** La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Lima pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República, bastando para ello acuerdo de Junta Directiva.

**Artículo Cuarto.-** El plazo de duración de la Asociación será indefinido.

**Artículo Quinto.-** La Asociación Peruana de Consultoría tendrá los siguientes fines:

- a) Ejercer la representación de la consultoría peruana ante los organismos públicos y privados del país y del extranjero.
- b) Ejercer, en representación de sus asociados, el derecho de petición, ante los poderes públicos.
- c) Colaborar con las entidades públicas y privadas comprometidas con el desarrollo nacional.
- d) Promover la mejor utilización de los servicios de consultoría en los proyectos nacionales de inversión.
- e) Propugnar y defender una política de consultoría definida y estable.
- f) Ejercer la defensa de los derechos de la consultoría nacional y de sus asociados cuando ellos sean vulnerados.
- g) Servir de árbitro para la solución amigable de las cuestiones, inherentes a la actividad de consultoría, que sus miembros quieran someter a su decisión.
- h) Cautelar el cumplimiento de los deberes de sus asociados dentro del marco de la ética y el más alto nivel de eficiencia.

**Artículo Sexto.-** Los medios que utilizará la APC para el mejor cumplimiento de sus fines serán:

- a) Crear una conciencia pública de las ventajas de recurrir a las entidades consultoras y en especial a las nacionales en el estudio y solución de planes, programas, y proyectos, sean de carácter público o privado.
- b) Intervenir y opinar, a nivel institucional, sobre problemas de señalado interés público.



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

- c) Contribuir, mediante adecuada orientación, al perfeccionamiento de los profesionales dedicados a la consultoría, y establecer una relación permanente con las entidades vinculadas con dichos aspectos, mediante la organización de actividades que divulguen el conocimiento técnico, o de procesos pedagógicos en el nivel y campo de la consultoría.
- d) Proponer las normas que deben regir el ejercicio de la consultoría y los aranceles de honorarios.
- e) Fomentar los vínculos institucionales con entidades afines nacionales y extranjeros relacionadas con la consultoría.
- f) Promover una efectiva representación de sus miembros ante los organismos internacionales relacionados con el financiamiento y el desarrollo.
- g) Mantener contacto permanente con las instituciones oficiales y privadas dedicadas a la formación universitaria.
- h) Organizar, hacerse representar e intervenir en congresos, certámenes, conferencias y demás actividades relacionadas con la consultoría.
- i) Desarrollar cualquier otra actividad que conduzca al cumplimiento de los fines de la Asociación.

### TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

**Artículo Séptimo.-** La APC, contará con tres clases de socios: A) Individuales.- B) Empresas Consultoras.- C) Asociaciones de Profesionales.- su identificación podrá simplificarse usando las siguientes siglas: (I), (EC) y (AP), conforme a ley, las empresas consultoras deberán estar organizadas como sociedades mercantiles.

**Artículo Octavo.-** Dentro de las clases señaladas en el artículo anterior, los miembros de la APC se categorizan en 1) **Activos A**, 2) **Activos B**, 3) **Asociados Transitorios**, y 4) **Asociados**. Sólo pueden ser miembros de las categorías señaladas las personas naturales o jurídicas nacionales.

**Artículo Noveno.-** La APC podrá, previa aprobación del órgano competente, incorporar a miembros en calidad de: **Adherentes.- Correspondientes.- Honorarios**.

**Artículo Décimo.-** Para ser miembro **Activo A**, deberá llenarse los siguientes requisitos:

#### a) Para los socios de cualquiera de las clases:

1. Ser persona natural o jurídica dedicada en forma habitual, exclusiva e independiente a la prestación de servicios de consultoría.
2. Tener domicilio legal en el Perú.
3. Acreditar el ejercicio de actividades de consultoría en forma habitual durante los últimos cinco años.
4. No tener vinculación con empresas constructoras, fabricante o vendedoras de equipos o materiales, o financieras, que puedan de algún modo afectar la imparcialidad de su opinión profesional.



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

### **b) Para los socios de la clase individual, se requiere además:**

1. Estar inscritos, con diez o más años de antigüedad, en el correspondiente colegio profesional del Perú.

### **c) Para los socios de la clase empresas consultoras, se requiere además:**

1. Que por lo menos uno de los representantes legales, esté inscrito con diez o más años de antigüedad, en el respectivo colegio profesional del Perú.
2. Que cuando menos el 80% del capital sea de propiedad de profesionales peruanos.

### **d) Para los socios de la clase Asociación de Profesionales, se requiere además:**

1. Que su representante esté inscrito con diez o más años de antigüedad, en el colegio profesional respectivo.

**Artículo Undécimo.-** La representación de los miembros activos A, se ejerce de la siguiente manera:

- a) El miembro de la clase individual, por derecho propio.
- b) Los miembros de empresas consultoras, a través de su representante, el cual debe reunir las condiciones señaladas en los incisos A/1) y B/1) del artículo anterior.
- c) Los miembros de la clase Asociaciones de Profesionales a través de su representante, el cual debe ser un integrante de dicha Asociación y reunir la condición señalada en los incisos A.1) y B.1) del artículo anterior.

**Artículo Duodécimo.-** Son miembros **Activos B:**

- a) Los profesionales accionistas pertenecientes al miembro activo A de la clase Empresas Consultoras, que soliciten su inscripción en la APC, y que reúnan, los requisitos establecidos para el representante de dicha clase, estipulados en el inciso B) del artículo anterior.
- b) Los profesionales asociados del miembro activo A de la clase Asociación Profesional, con domicilio legal en el Perú, que soliciten su inscripción en la APC, y que cumplan los requisitos de los incisos A/1) y B/1) del artículo 10°.

**Artículo Decimotercero.-** Son miembros **Asociados Transitorios**, los miembros de cualquier clase que reúnan los requisitos señalados en el artículo 10° pero con menos de cinco años de antigüedad en lo que respecta a lo indicado en el inciso A.3). Al momento de alcanzar el mencionado requisito de cinco años de antigüedad en consultoría, y previa solicitud de parte, los miembros asociados transitorios pasarán a constituirse en miembros activos en la clase que le corresponda.



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

**Artículo Decimocuarto.-** Los miembros asociados transitorios no tienen derecho a voto ni a ser elegidos en cargos directivos de la APC mientras se encuentren en dicha situación, sin embargo, en todo lo demás gozan de derechos similares a los miembros activos, pudiendo ser designados para integrar comisiones de trabajo y otras, así como de cualquier otra representación que no sea privativa de los miembros activos.

**Artículo Decimoquinto.-** Para ser miembro **Asociado** se requiere:

- a) Tener domicilio legal en el Perú.
- b) Formar parte de la plana profesional de un miembro Activo A de la APC.
- c) Estar inscrito en el correspondiente colegio profesional del Perú, y tener por lo menos cinco años de antigüedad.
- d) Ejercer actividades de consultoría, en forma habitual, durante los últimos cinco años, acreditados con la debida certificación de clientes o del miembro activo A, a cuya plana profesional pertenece o haya pertenecido.
- e) Ser presentado por el miembro Activo A de cuya plana profesional forma parte.

**Artículo Decimosexto.-** Los miembros **Asociados** no tienen derecho a voto ni a ser elegidos en cargos directivos de la APC, pueden formar parte de comisiones de trabajo y otras, así como de cualquier otra representación que no sea privativa de los miembros activos.

**Artículo Decimoséptimo.-** Son miembros **Adherentes** las firmas extranjeras, cualquiera sea su status jurídico, que soliciten su inscripción como tales, que cumplan los requisitos para ser miembros Activos A en lo que les sea aplicable, y estén inscritas en la Asociación de Consultores del país de origen o en organismo equivalente reconocido por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Consultores (FELAC), o por la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), además, su representante ante la APC deberá tener domicilio legal en el Perú, y tener un mínimo de cinco años como profesional colegiado en el Perú o en su país de origen.

**Artículo Decimoctavo.-** Son miembros **Correspondientes**, aquellos profesionales radicados en el extranjero que lo soliciten, y acrediten el ejercicio habitual de servicios de consultoría y sean miembros de una institución reconocida de consultoría en el país de su residencia.

**Artículo Decimonoveno.-** Son miembros **Honorarios** quienes merezcan esta distinción por los servicios que hayan prestado a la consultoría peruana o a la APC, y cuya incorporación como tales sea aprobada por la Junta Directiva con el voto unánime de los asistentes a la reunión y luego ratificada por la Junta General. La calidad de miembro honorario no es excluyente.

**Artículo Vigésimo.-** Los miembros adherentes, correspondientes y honorarios no tienen derecho a voto ni a ser elegidos en cargos directivos de la APC, pero así podrán gozar de los demás derechos como miembros de APC, así como integrar comisiones de trabajo y otras y ejercer representaciones que no sean privativas de los miembros activos.



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

**Artículo Vigésimoprimer.-** Los miembros **Activos A** y los **Activos B** tienen **derecho a voto y a ser elegidos** bajo las condiciones que señale el presente estatuto, gozan asimismo, de todos los derechos como miembros de la APC y están sometidos a todas las obligaciones que establece la institución.

**Artículo Vigésimosegundo.-** Los miembros de la APC, cualesquiera que sea su clase y categoría, serán inscritos en el respectivo libro de matrícula de la Asociación, el cual debe ser mantenido al día y en el que deberá constar obligatoriamente, por lo menos: Nombre y Apellido o denominación social, domicilio, clase y categoría y número de inscripción. Este libro será encuadernado, foliado y refrendado por el Secretario en cada inscripción, bajo responsabilidad.

**Artículo Vigésimotercero.-** Son obligaciones de los miembros:

- a) Contribuir a que la Asociación Peruana de Consultoría cumpla con los fines expresados en este estatuto.
- b) Desempeñar con prontitud y eficiencia las comisiones y cargos que les fueran encomendados.
- c) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Junta, en especial los miembros activos A y B.
- d) Abonar puntualmente el monto de las respectivas cotizaciones excepto los miembros honorarios que no están afectos a cotización alguna.
- e) Respetar el Código de Ética de la Institución.
- f) Comunicar a la Secretaría con la debida oportunidad y por escrito, los cambios de domicilio, naturaleza jurídica, etc.
- g) Cumplir todas las obligaciones consignadas en este estatuto y en los reglamentos que dicte la Junta Directiva.

**Artículo Vigésimocuarto.-** Cualquier miembro de la Asociación, al día en todas sus obligaciones, que formule renuncia escrita, podrá en cualquier momento solicitar su reinscripción, cumpliendo con las obligaciones que en esta oportunidad estén establecidas salvo la relativa a la cuota de ingreso, que deberá abonar por el doble de su valor.

**Artículo Vigésimoquinto.-** El miembro que se retire voluntariamente de manera definitiva o haya sido retirado excluido de la Asociación cualesquiera haya sido la causa, no tendrá derecho alguno al activo social de la APC.

**Artículo Vigésimosexto.-** El miembro de la Asociación, cualquiera sea su clase y categoría, deja de pertenecer a la misma en los siguientes casos, aparte de los demás, que señala el presente Estatuto.

- a) Cuando no cumpla o no haya subsanado dentro del plazo que se le haya señalado las condiciones y exigencias requeridas para ser admitido.
- b) Cuando incurra en actos contra la ética, el honor o el prestigio de la Asociación o de las actividades de consultoría en general.





## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

- c) Cuando está impedido legalmente de continuar su actividad de servicios de consultoría o haya sido declarado en quiebra.
- d) Cuando, presentándosele algún impedimento para el ejercicio de las actividades de consultoría, no solicite oportunamente la licencia respectiva.

**Artículo Vigésimoséptimo.-** Los miembros de la Asociación pueden solicitar ante la Junta Directiva licencia temporal, por causas debidamente justificadas, tales como:

- a) Impedimento derivado de disposiciones señaladas en la Ley, en este caso, mientras dure el impedimento quedan temporalmente suspendidos todos los derechos y obligaciones emanados de su calidad de miembro.
- b) Ausencia del país, por un período mayor de seis meses, en cuyo caso, a partir del tercer trimestre de ausencia y mientras dure la misma, abonará el 40% del monto de las cuotas que le correspondan, suspendiéndosele el derecho a voto y a ser elegido miembro de la Junta Directiva, manteniendo los demás derechos y obligaciones que señala el Estatuto.
- c) Suspensión temporal de las actividades de consultoría por un período superior a seis meses pero no mayor de un año, lapso durante el cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior. Si el período de suspensión supera el tiempo de un año se reputará a partir de esa fecha como renunciante a la Asociación, aplicándosele para su reingreso lo que sea pertinente del presente Estatuto.

### TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

**Artículo Vigésimoctavo.-** El Patrimonio de la Institución está representado por los inmuebles, instalaciones, muebles y demás bienes que figuren en su activo.

**Artículo Vigésimonoveno.-** Las transacciones relativas a compra y venta de inmuebles, constitución de hipoteca y otros gravámenes, así como cualquiera otra obligación que afecte al patrimonio de la institución en más de diez por ciento (10%) sólo podrán efectuarse con la aprobación de la Junta General.

**Artículo Trigésimo.-** Constituyen recursos económicos de la Institución:

- a) Las cuotas de los ingresos y las ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- b) El producto de los impuestos, derechos o gravámenes que se establezcan a su favor.
- c) El ingreso derivado de publicaciones, de certámenes, exposiciones y demás actividades que organice o auspicie la institución.
- d) Las donaciones y legados que reciba a su favor, previa adopción de su Junta Directiva.



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

e) Todo otro recurso económico no especificado en los incisos precedentes.

**Artículo Trigesimoprimer.-** Las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias, serán fijadas por la Junta General de preferencia en forma tal que ellas puedan ser reajustadas por la parte de la Junta Directiva en base a criterios definidos en esa oportunidad por la Junta General.

**Artículo Trigesimosegundo.-** Para efecto del goce de los plenos derechos que este Estatuto reconoce a sus miembros se entiende estar al día en sus obligaciones económicas cuando el atraso no sea superior a un trimestre.

**Artículo Trigesimotercero.-** El miembro de cualquier clase y calificación que adeude tres trimestres, tratándose de cuotas ordinarias o tenga un atraso de seis meses respecto al pago de cuotas extraordinarias, será notificado de tal situación por la Tesorería, con un aviso previo de treinta días, vencidos a los cuales sin que se haya regularizado el atraso, será separado de la Asociación, en acuerdo que debe adoptar la Junta Directiva, bajo responsabilidad de poner a consideración el caso por parte del Tesorero.

**Artículo Trigesimocuarto.-** El miembro de la Asociación que sea pasible de la medida señalada en el artículo anterior sólo podrá reincorporarse cancelando la totalidad de las cuotas pendientes de abono, incluyendo moras, más el doble de la cuota de o ingreso.

**Artículo Trigesimoquinto.-** El Balance General y el Resultado Patrimonial de la Asociación al 31 de Diciembre del año anterior, que por obligación presentará el Tesorero de la Junta Directiva, deberán estar firmados por un Contador Público Colegiado.

La Comisión Revisora de Cuentas, en el plazo de 30 días posteriores a la reunión de la Junta General Ordinaria, emitirá el informe correspondiente.

### TITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo Trigesimosexto.-** La Asociación Peruana de Consultoría, APC, cuenta con los siguientes Órganos:

- La Junta General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo
- El Comité Consultivo
- Las Comisiones, y
- Los Comités que acuerde constituir la Junta General o la Junta Directiva

### TITULO QUINTO



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

### DE LAS JUNTAS GENERALES

**Artículo Trigesimoséptimo.-** La Junta General es el órgano máximo de la Institución; representa legalmente a la totalidad de sus miembros y sus resoluciones obligan a todos, sin embargo, ningún miembro está obligado a aceptar el cambio del fin social.

**Artículo Trigesimooctavo.-** Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Artículo Trigesimonoveno.-** La Junta General está formada por todos los miembros de la Asociación cualquiera sea su clase o categoría. Sin embargo, para efectos de quórum, votaciones, elecciones a cargos directivos y cualquier otro acto que signifique la representación de la Asociación, sólo será computado el número y la presencia de los miembros activos A y B, de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto.

**Artículo Cuadragésimo.-** Las convocatorias a Junta General se efectuarán por publicaciones de un aviso, por una sola vez, en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de la capital de mayor circulación, con por lo menos diez días calendarios de anticipación. En el aviso deberá consignarse el objeto, día, lugar y hora de la reunión y la agenda a tratar. Si la convocatoria se produce a petición de sus miembros, deberá además incluirse estas circunstancias en la primera citación.

**Artículo Cuadragesimoprimero.-** En caso de no alcanzarse el quórum requerido en la primera citación, después de sesenta minutos de la hora de convocatoria, deberá convocarse a una segunda citación, con por lo menos tres días calendarios de plazo y no más de diez días después de la fecha de la frustrada reunión en primera citación. En el aviso a que se refiere el artículo anterior, podrá consignarse la eventualidad de la segunda citación indicando lugar, fecha y hora de la misma. La Junta Directiva deberá, en la forma más efectiva que estime conveniente, hacer saber a los miembros de la Junta General el hecho de no haberse realizado ésta en primera citación.

**Artículo Cuadragesimosegundo.-** Queda prohibida la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria en el mismo día para primera y segunda citación. Si por cualquier circunstancia no se realiza la Junta General en primera ni segunda convocatoria, ambas quedan anuladas y para realizarla tendrá que seguirse el procedimiento como si se tratara de una nueva convocatoria.

**Artículo Cuadragesimotercero.-** El quórum para las sesiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, salvo los casos expresos que indica este Estatuto, es el de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto y al día con sus obligaciones, este quórum es el que regirá para primera citación.

La reunión de la Junta General, en segunda citación, será válida con el número de miembros con derecho a voto y al día en sus obligaciones que concurra dentro de treinta minutos de tolerancia, si se trata de Junta General Ordinaria.

En caso de segunda citación, si se trata de Junta General Extraordinaria, se requerirá la presencia de cuando menos treinta por ciento de los miembros con derecho a voto y al día en sus obligaciones; se contará una tolerancia de treinta minutos.





## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

**Artículo Cuadragesimocuarto.-** La Junta General Ordinaria se celebrará en el primer trimestre del año calendario, para los fines siguientes:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria que debe presentar la Junta Directiva así como sobre el Balance General y el Resultado Patrimonial del año precedente.
- b) Designar la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda.

**Artículo Cuadragesimoquinto.-** Sólo podrá variarse la oportunidad señalada en el artículo anterior cuando una reunión de Junta General Extraordinaria, realizada con por lo menos sesenta días antes de la fecha máxima, posible para la realización de la Junta General Ordinaria, haya aprobado, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, el cambio en la fecha de la convocatoria a reunión de la Junta General Ordinaria.

**Artículo Cuadragesimosexto.-** En la reunión de la Junta General Ordinaria podrá además, considerarse cualquier otro asunto que proponga la Junta Directiva, y que haya sido puesto en conocimiento de sus miembros e incluido en la citación a la reunión de la misma. Igualmente, puede considerarse cualquier otro asunto que haya sido solicitado por los miembros de la Junta General con derecho a voto y en número no menor al veinte por ciento, a la fecha de solicitud, siempre que haya sido presentado a la Junta Directiva en oportunidades que permite incorporarlo en la agenda que acompaña a la citación para la realización de la reunión de Junta General Ordinaria, bajo responsabilidad del Presidente de la Asociación. Cualquier controversia sobre este último punto puede dar lugar a la presentación de una cuestión previa en la reunión de la Junta General Ordinaria, con la firma de por lo menos el veinte por ciento de los miembros con derecho a voto.

**Artículo Cuadragesimoséptimo.-** Se celebrará reunión de Junta Extraordinaria cuando la convoque la Junta Directiva o lo solicite por lo menos el veinte por ciento de los miembros con derecho a voto, fundamentando la razón del pedido de convocatoria. En la citación a reunión la Junta General Extraordinaria deberá obligatoriamente, para que sea válida su reunión, consignarse el objeto de la misma. Cuando la convocatoria la realice la Junta Directiva podrá tratarse otro punto que sea presentado en la reunión si así lo aprueban todos los presentes, siempre que ellos constituyan, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros hábiles con derecho a voto. Si la convocatoria se produce por petición de los miembros de la Junta General, no podrá, bajo ninguna circunstancia tratarse de otro asunto diferente al de la convocatoria.

**Artículo Cuadragesimoctavo.-** Sólo en Junta General Extraordinaria se podrá acordar la venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación o la constitución de gravámenes sobre sus bienes. En estos casos, tanto para la primera como para la segunda convocatoria, la reunión sólo será válida si concurre, por lo



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

menos, la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto y al día en sus obligaciones económicas.

Si este no es el caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40° último párrafo.

**Artículo Cuadragésimonoveno.-** La modificación del Estatuto se rige por las mismas normas del artículo anterior, sin embargo, en la primera reunión hábil destinada a ese fin, puede acordarse constituir la Junta en sesión permanente, reunirse en las fechas y horas que señale el Presidente de la Junta y con los miembros con derecho a voto que asistan. En el momento que se ponga el voto el conjunto de las modificaciones propuestas, ya sea que dichas modificaciones sean parciales o afecten la totalidad del Estatuto, se requerirá el quórum señalado en el artículo anterior y la votación final se hará luego de la lectura total del nuevo Estatuto.

**Artículo Quincuagésimo.-** La Junta General Extraordinaria puede adoptar dos clases de acuerdos: Acuerdos Orgánicos y Simples Acuerdos.

Los primeros se refieren a acuerdos que sin significar una modificación del Estatuto, sin embargo, lo amplían, lo complementan o lo aclaran; para su aprobación se seguirá el trámite de modificación de Estatuto pero no será obligatoria su inscripción en forma inmediata en el Registro Público respectivo, teniendo para efectos internos, igual valor estatutario.

Cuando se apruebe alguna modificación del Estatuto que obliga a una inscripción del Registro, se incluirá en él dichos acuerdos orgánicos. Los simples acuerdos, son todos los demás que adopte la Junta General Extraordinaria o la Junta Directiva.

**Artículo Quincuagesimoprimer.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la APC, o en su defecto por el vicepresidente, en ausencia o impedimento de ambos, la misma Junta designará un Director de Debates que suplirá a la Presidencia.

**Artículo Quincuagesimosegundo.-** Las sesiones de las Juntas Generales se regirán por el siguiente orden:

1. Comprobación del quórum
2. Aprobación del Acta anterior, si es el caso
3. Despacho
4. Informes y lectura de proposiciones según agenda
5. Orden del Día

La fundamentación de las proposiciones puede ser realizada en la respectiva estación, pero el debate deberá efectuarse en la Orden del Día.

**Artículo Quincuagesimotercero.-** La Asociación contará con un Libro de Actas de Juntas Generales, en el cual se consignará lo más detallado pero sintéticamente todo el proceso seguido en la respectiva sesión en el orden previsto en el artículo anterior, cuidando especialmente el registro de los asistentes con derecho a voto y de la



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

literalidad de los acuerdos adoptados; deberá asimismo, dejar constancia de las palabras expresadas por algún miembro, si este así lo solicita, pudiendo usarse anexo si ellas ocuparan mucho espacio. El libro de actas será llevado, bajo responsabilidad por el Secretario de la Junta Directiva, debiendo ser suscrita cada acta, por quien presidió la reunión, por quien actuó de Secretario y por dos miembros asistentes designados, sea por la misma Junta o por el Presidente de la Junta Directiva, cuando este trámite se haya cumplido. Antes de la siguiente reunión de Junta en ella sólo se dará lectura del acta para su conocimiento.

### TITULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo Quincuagesimocuarto.-** La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración de la Asociación y está integrada por ocho miembros dos de los cuales son miembros natos, y seis elegidos en Junta General por sufragio universal de los miembros activos A y B con derecho a voto, correspondiéndole un voto a cada uno de ellos.

**Artículo Quincuagesimoquinto.-** Los cargos elegibles de los miembros de la Junta Directiva son:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Dos Vocales

El Presidente es miembro nato de la nueva Junta Directiva en calidad de vocal. La Junta Directiva designará entre los vocales elegidos y aquellos que reemplacen eventualmente al Secretario y al Tesorero.

**Artículo Quincuagesimosexto.-** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro Activo A o B en situación de habilidad al momento de la elección.
- b) Tener un mínimo de antigüedad en la Asociación, de cinco años para el caso de Presidente o Vicepresidente y de dos años para los demás cargos en la categoría de Activo A y B.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo como miembro activo de APIC.

Integrar una lista de candidatos presentados por no menos de diez miembros entre Activo A y B hábiles al momento de la presentación de la lista y que no formen parte de ella.

**Artículo Quincuagesimoséptimo.-** Los miembros de la Junta Directiva se eligen por el voto de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión de Junta



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

General que constituyen el quórum en dicha sesión. No puede integrar la Junta Directiva más de un miembro **A** o **B** que pertenezcan a la misma asociación profesional o empresa.

**Artículo Quincuagesimooctavo.-** Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo u otro diferente, excepto quien ejerce la presidencia que sólo podrá ser reelegido para ese cargo por un período consecutivo. Transcurrido un período no hay restricción alguna en el derecho de los miembros para ser elegido Presidente.

**Artículo Quincuagesimonoveno.-** Si por alguna circunstancia no se reuniera la Junta General Ordinaria para la elección de la Junta Directiva en el tiempo señalado por este Estatuto, la Junta Directiva continuará sus funciones hasta la realización de una Junta General Extraordinaria convocada especialmente para dicha elección y el mandato de la nueva Junta Directiva no podrá extenderse por dicho motivo más allá de los dos años calendarios contados de la fecha en que debió procederse a su elección en Junta Ordinaria.

**Artículo Sexagésimo.-** La Junta Directiva se instalará a más tardar 15 días calendarios contados a partir de la fecha de las elecciones bajo responsabilidad del presidente electo.

**Artículo Sexagesimoprimer.-** La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo una vez al mes y cada vez que la convoque el Presidente, o quien ejerza sus veces o lo solicite un número mínimo de tres integrantes.

El quórum para sesionar válidamente es de cinco de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes salvo que alguno de los presentes solicite votación calificada, en cuyo caso el mínimo de votos para los acuerdos deberá ser de cuatro miembros.

**Artículo Sexagesimosegundo.-** Las vacantes que por cualquier circunstancia se produzcan dentro de la Junta Directiva, salvo el caso de la presidencia y de la vicepresidencia, podrán ser cubiertas transitoriamente, y por no más de seis meses, por la propia Junta Directiva, que deberá convocar a Junta General Extraordinaria dentro de dicho lapso, para que se proceda a cubrir las vacantes respectivas y sólo para completar el período para el que fue elegida la Junta Directiva. En los casos referidos a la presidencia y a la vicepresidencia, quien preside la Junta Directiva deberá convocar en el plazo no mayor de treinta días a la Junta General Extraordinaria para proceder a la elección respectiva para completar el período faltante a la Junta Directiva si la vacancia es de la presidencia y de la vicepresidencia el vocal de mayor edad asumirá la presidencia para los efectos de representatividad transitoria y de la convocatoria indicada.

Quienes resulten elegidos, en cualesquiera de los casos señalados en este artículo, no están afectos a la prohibición establecida en el artículo 56° de este Estatuto.

**Artículo Sexagesimotercero.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva vaca:



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

- a) Por no concurrir a las sesiones de la Junta Directiva por tres veces consecutivas, salvo licencia solicitada por escrito y fundamentada.
- b) Por fallecimiento, enfermedad y otra causa, que impide definitivamente el ejercicio de las funciones encomendadas.
- c) Por renuncia.
- d) Por acordarlo así la Junta General

**Artículo Sexagesimocuarto.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y controlar las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y las de la Junta .
- d) Organizar las oficinas de la Asociación y determinar sus gastos.
- e) Designar delegados o representantes de la Asociación ante entidades oficiales y particulares.
- f) Nombrar al personal administrativo de la Asociación fijando sus remuneraciones, obligaciones y con facultades, así como suspenderlo o removerlo.
- g) Proponer a la Junta General el presupuesto anual de la Asociación.
- h) Admitir o rechazar nuevos socios y retirar o separar a los ya ingresados o a los miembros de la misma Junta Directiva.
- i) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación.
- j) Nombrar comités de trabajo conformados por miembros de la Asociación.
- k) Sostener, en juicio o fuera de el, los derechos de la Asociación transigiendo o sometiendo a arbitraje las cuestiones pendientes y dando al respecto los poderes que estime conveniente.
- l) Designar a los miembros de la Junta Directiva, que, indistintamente con el presidente o el tesorero, podrán firmar los documentos bancarios que autorice el presente Estatuto.

### TITULO SETIMO DEL COMITÉ EJECUTIVO

**Artículo Sexagesimoquinto.-** El Comité Ejecutivo está compuesto por el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero o quienes hagan las veces de estos dos últimos y está destinado a agilizar el funcionamiento administrativo de la Asociación, debiendo encargarse de vigilar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que dicte la Junta General o la Junta Directiva, así como resolver los casos urgentes, con cargo de dar cuenta a la Junta Directiva en su sesión inmediata.

**Artículo Sexagesimosexto.-** El Comité Ejecutivo llevará un Libro de Actas que deberán firmar todos sus componentes o asistentes, cuyo número no podrá ser menos de tres, debiendo contar obligatoriamente para que sea válida su reunión con la presencia del presidente o quien haga sus veces por impedimento debidamente comprobado.

**Artículo Sexagesimoséptimo.-** Son atribuciones y obligaciones del Presidente:





## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

- a) Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos públicos y privados.
- b) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades con las facultades generales del mandato e interponer demandas y reclamaciones, desistirse de las que hubiera interpuesto y transigir el pleito.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo teniendo además uso de voto dirimente en caso de empate en las votaciones.
- d) Dictar, en caso de urgencia, las medidas necesarias con cargo a dar cuenta a la Junta Directiva.
- e) Suscribir los documentos oficiales de la institución.
- f) Proponer a la Junta Directiva la designación de comisiones y delegados, pudiendo proceder a su nombramiento en casos de urgencia, dando cuenta posteriormente.
- g) Adoptar las medidas administrativas que estime convenientes de acuerdo con el Secretario o el Tesorero, según sea el caso.
- h) Autorizar, de acuerdo con el Tesorero, gastos extraordinarios dando cuenta a la Junta Directiva.
- i) Integrar, en calidad de miembro nato, los comités y comisiones de la Asociación, no siendo obligatoria su asistencia.
- j) Presentar ante la Junta General la Memoria Anual de la Asociación.
- k) Realizar y firmar cualquier operación comercial o bancaria, junto con el Tesorero o con quien haga sus veces, incluido el establecimiento de cuentas de ahorros, o plazo en cuenta corriente o de cualquier otra naturaleza y el retiro de dichos fondos, bastando para ello presentar en su oportunidad el acta de la Junta General en que se eligió a la Junta Directiva.
- l) Asistir a las asambleas de FELAC en su calidad de miembro nato representante de la Consultoría Peruana.
- m) En general, todas las funciones y obligaciones que son inherentes a su cargo.

**Artículo Sexagesimoctavo.-** El vicepresidente reemplazará al presidente en los casos de impedimento o vacancia con las mismas atribuciones y obligaciones.

**Artículo Sexagesimonoveno.-** Son atribuciones y obligaciones del secretario:

- a) Ser el depositario, bajo responsabilidad, de todos los documentos oficiales de la Asociación, debiendo llevar al día las actas de la Junta General, así como el de la Junta Directiva, las cuales refrendará con su firma.
- b) Supervisar el trabajo administrativo, el movimiento de la correspondencia y la marcha del personal.
- c) Refrendar con su firma los documentos de la Asociación, con excepción de los que correspondan al Tesorero.
- d) Preparar la agenda de reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva y firmar las citaciones respectivas.
- e) Dar cuenta inmediata a la Tesorería del movimiento, de admisión y retiro de los miembros.
- f) Cuidar que esté al día el Libro de Matrícula.
- g) Proporcionar al Presidente toda la información necesaria para la formulación de la Memoria Anual.



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

**Artículo Septuagésimo.-** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Ser el depositario de los bienes pertenecientes a la Asociación.
- b) Recaudar los fondos de la institución y firmar los recibos correspondientes.
- c) Ordenar los gastos presupuestados.
- d) Ordenar los gastos extraordinarios aprobados por el Presidente.
- e) Dirigir el movimiento contable de la Asociación.
- f) Formular el presupuesto anual.
- g) Presentar el Balance General y el Resultado Patrimonial de la Asociación al 31 de Diciembre de cada año.
- h) Formular un Estado de Situación a la fecha de entrega del cargo de su sucesor.
- i) Realizar todas las operaciones de carácter económico y financiero, conjuntamente con el presidente.

**Artículo Septuagesimoprimer.-** Los vocales ejercerán las funciones que acuerde la Junta Directiva, aparte de las señaladas en este Estatuto de manera específica y deberá procurarse que presidan las comisiones de trabajo de mayor importancia en la Asociación, con el objeto de mantener un mayor nexo con la Junta Directiva.

**Artículo Septuagesimosegundo.-** La Junta Directiva nombrará los Comités Permanentes o Transitorios que considere conveniente para la mejor marcha de la institución, podrán constituirse comités para cada una o más de las clases de miembros tales como Comité de Consultores Individuales, Comité de Asociaciones de Profesionales y Comité de Empresas Consultoras, para estudiar y proponer a la Junta Directiva cualquier otro asunto que tenga particular importancia para dichas clases de miembros. En cualquier caso, la representación al exterior de la institución compete sólo a la Junta Directiva y al Presidente de la Institución, según sea el caso, cada Comité someterá a la aprobación de la Junta Directiva su composición, dirección y demás normas de funcionamiento.

**Artículo Septuagesimotercero.-** El Comité Consultivo estará constituido por todos los ex presidentes de la Asociación, tanto como de la APIC y de la APC, que integren la misma, y su misión consistirá en estudiar todos los asuntos que sometan a su consideración la Junta Directiva o la Junta General emitiendo el respectivo informe o veredicto. Sus reuniones serán convocadas por el presidente de la Asociación o por acuerdo favorable de tres de sus miembros. Las reuniones serán presididas por el miembro más antiguo dentro de la Asociación y actuará de secretario el menos antiguo de los presentes en cada reunión.

**Artículo Septuagesimocuarto.-** Hay dos tipos de comisiones: Permanentes y Especiales; ambas son nombradas y removidas por la Junta Directiva, quien designará además a quienes ejerzan la presidencia y la secretaría. Las comisiones especiales pueden ser nombradas también a petición de por lo menos un quinto de los miembros activos A y B, indicando en la solicitud, con toda exactitud, el objeto y duración de la misma.

**Artículo Septuagesimoquinto.-** Las comisiones permanentes, que obligatoriamente, debe nombrar la Junta Directiva en la primera sesión al iniciar su mandato son:



## ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

### **Comisión Calificadora de Miembros, Comisión de Ética y Defensa y Comisión de Difusión y Actuaciones.**

El número de miembros no será menor de tres ni mayor de cinco, procurando que en ellas estén representadas las diversas clases de miembros, el quórum de sus reuniones será la mayoría absoluta de sus integrantes y sus resoluciones deben adoptarse por la mayoría de los asistentes, teniendo su presidente además el voto dirimente. Sólo la comisión calificadora de miembros tendrá obligatoriamente un número de cinco integrantes y sus votos favorables deberán ser, por lo menos, un mínimo de tres.

**Artículo Septuagesimosexto.-** La Comisión Calificadora será presidida por el vicepresidente de la Junta Directiva e integrada por dos ex presidentes de APIC o APC y dos miembros activos, todos ellos designados por la Junta Directiva. La duración de su mandato corresponderá con el de la Junta Directiva, pudiendo sus miembros ser reelegidos sin limitación alguna. Es atribución de la Comisión Calificadora, evaluar las solicitudes de ingreso a la Institución y pronunciarse a favor o en contra. En el primer caso, las solicitudes aprobadas por la Comisión deberán ser elevadas a la Junta Directiva, quien podrá a su vez aprobarlas o rechazarlas. En el caso de que la Comisión desaprobe una solicitud, ésta no pasará a la Junta Directiva y quedará automáticamente rechazada. Sin embargo, si el postulante presentara una nueva solicitud sustentada por la firma de no menos de quince miembros activos, la Junta Directiva resolverá el caso por mayoría absoluta de sus miembros. La Comisión Calificadora se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo solicite la Junta Directiva, la calificación de las solicitudes se hará por votación secreta de la Comisión.

### **TITULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo Septuagesimoséptimo.-** La disolución o receso de la Asociación sólo podrá acordarse en Junta General convocada en forma extraordinaria.

**Artículo Septuagesimooctavo.-** Para acordar la disolución se precisará el voto conforme de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros hábiles.

**Artículo Septuagesimonoveno.-** Para la disolución, la Junta General designará un Comité Liquidador que estará constituido por un presidente y cuatro miembros más. El Comité elegirá entre sus miembros un vicepresidente y un secretario, si no se nombra Comité Liquidador, la Junta Directiva en ejercicio tendrá a su cargo la liquidación.

**Artículo Octogésimo.-** La liquidación se efectuará con arreglo a las normas legales y los saldos de los bienes serán destinados al desarrollo de la consultoría a través de las



## **ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA - A.P.C.**

Miembro de la Federación Panamericana de Consultores - FEPAC  
Miembro de la Fédération Internationale des Ingénieurs - Conseils - FIDIC

instituciones a quienes haya acordado la Junta General hacer entrega de la donación.■